	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO	VERSIÓN: 03

**ACUERDO METROPOLITANO NO. 00X
(XX DE XXX DE 2026)**

“Por el cual se adopta la tarifa en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor mixto controlado y vigilado por el AMB, para la vigencia 2026”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Numeral 2 del Literal e), del artículo 20, de la Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2 de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que, así mismo el artículo 365 ibidem establece: “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.”
3. Que, el artículo 2 de la Ley 105 de 1993, dispone al literal b.

*“DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del **transporte y de las actividades a él vinculadas**”. Negrillas fuera de texto.*

4. Que, la Ley 336 de 1996 establece el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, **implicando la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.**
5. Que, el artículo 30 de la Ley 336 de 1996 establece que “las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, Conferencias o Prácticas Internacionales sobre el régimen tarifario para un Modo de transporte en particular”.
6. Que, la Ley 1625 de 2013 establece en los literales f) y n) del artículo 7:

“Artículo 7. FUNCIONES DE LAS ÁREAS METROPOLITANAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes:) Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano; si a ello hubiere lugar, podrá participar en su prestación de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;

(...)


f) Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano; si a ello hubiere lugar, podrá participar en su prestación de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;

(...)

n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella;

(...)”

7. Que, la misma Ley 1625 de 2013, en el literal e) numeral 2 del artículo 20, establece como atribuciones de la Junta Metropolitana:

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO	VERSIÓN: 03

**ACUERDO METROPOLITANO NO. 00X
(XX DE XXX DE 2026)**

"Artículo 20. ATRIBUCIONES BÁSICAS DE LA JUNTA METROPOLITANA. La Junta Metropolitana tendrá las siguientes atribuciones básicas:

(...)

e) En materia de transporte:

(...)


2. Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo a su competencia.

3. Las competencias en materia de transporte se fijarán en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo donde existan;

(...)".

8. Que, por Decreto 2660 de 1998 emanado de la Presidencia de la República, se establecen los criterios para la fijación de tarifas de servicio público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.
9. Que, por Resolución No. 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, se estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros.
10. Que el artículo 2.2.1.1.12.2. del Decreto 1079 de 2015, señala que los incrementos de la tarifa para el transporte metropolitano se realizarán de manera escalonada y separada de las fechas de ajuste en el precio de los combustibles.
11. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.5.3. del Decreto 1079 de 2015, define el Servicio público de transporte terrestre automotor mixto, como "aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a través de un contrato celebrado entre la empresa de transporte y cada una de las personas que utilizan. el servicio para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga, en una zona de operación autorizada".
12. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga suscribe con el municipio de Piedecuesta, Convenio Interadministrativo mediante el cual se lleva a cabo la asunción del ejercicio de autoridad municipal por parte del AMB de todas las modalidades de transporte del municipio de Piedecuesta (Colectivo, Individual y Mixto).
13. Que, el estudio económico y análisis de estudio de mercado de la canasta de costos realizado por la Subdirección de Transporte del AMB con el fin de proyectar el cálculo de la tarifa, el cual hace parte del presente acto administrativo, se basó en la Resolución No. 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, para las modalidades de transporte público colectivo, mixto e individual de pasajeros, a partir de las siguientes variables:

CALCULO DE ESTRUCTURA TARIFARIA EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS - 2026	
ITEM	
Días trabajados por mes	27
IPC actualización	1,053
IPC proyección	1,036
Pasajeros movilizados por día promedio	1.900
Kilómetros promedio por vehículo al día	4.237
Kilómetros recorridos mes	114.399
Vehículo promedio (Clase)	CAMIONETA
Vehículo promedio (marca)	TOYOTA
Vehículo promedio (Valor)	\$90.000.000
Vehículo capacidad promedio	10
Vehículo promedio (Modelo)	2009
Vehículo promedio (Combustible)	Diesel

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO	VERSIÓN: 03

**ACUERDO METROPOLITANO NO. 00X
(XX DE XXX DE 2026)**

CALCULO DE ESTRUCTURA TARIFARIA EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS - 2026	
ITEM	
Numero de recorridos promedio al día por vehículo	6


14. Que la determinación de la tarifa se da a partir de los respectivos análisis técnicos y financieros realizados por el Área Metropolitana de Bucaramanga, que sirven de fundamento para proponer las tarifas de acuerdo con los estudios de costos y partiendo de las premisas de sostenibilidad de la modalidad, capacidad de pago de los usuarios y competitividad.
15. Que la estructura de costos de la modalidad de mixto controlado y vigilado por el AMB, proyectada para la vigencia 2026 es:

ESTRUCTURA DE COSTOS DE OPERACIÓN TPC			
COSTOS VARIABLES	COMPOSICIÓN COSTOS VARIABLES EN %	% TOTAL	PROYECTADO
COMBUSTIBLES	70,30%	7,61%	\$ 360
LUBRICANTES	14,40%	15,50%	\$ 71
LLANTAS	6,10%	6,60%	\$ 44
SERVICIOS	5,50%	5,90%	\$ 35
MANTENIMIENTO	3,80%	4,10%	\$ 24
TOTAL COSTOS VARIABLES			\$ 534
COSTOS FIJOS	COMPOSICIÓN COSTOS FIJOS EN %		PROYECTADO
ADMINISTRACIÓN Y RODAMIENTO	22,70%	22,80%	\$ 134
GARAJE	0,50%	0,50%	\$ 3
IMPUESTOS	0,20%	0,20%	\$ 1
SEGUROS	0,90%	0,90%	\$ 5
REVISIÓN	1,30%	1,30%	\$ 7
SALARIO Y PRESTACIONES	74,40%	74,40%	\$ 439
TOTAL COSTOS FIJOS			\$ 590
COSTOS DE CAPITAL	COMPOSICIÓN COSTOS CAPITAL EN %		PROYECTADO
CAPITAL, RENTABILIDAD	100,00%	33,40%	\$ 439
TOTAL COSTOS DE CAPITAL			\$ 439
TOTAL COSTOS PROYECTADOS		%	\$/KM
COSTOS VARIABLES		34%	\$ 534
COSTOS FIJOS		38%	\$ 590
COSTOS DE CAPITAL		28%	\$ 439
TOTAL \$/KM			\$ 1.563
TOTAL \$/KM aprox			\$ 1.619
VR. KM X IPK			\$ 729

16. Que, según la información oficial disponible y reportada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), que es la fuente de los datos de inflación que utiliza el Banco de la República de Colombia la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a noviembre de 2025 fue de 5,30 %.
17. Que concordante con lo anterior, se

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Fijar la tarifa para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto vigilado y controlado por el Área Metropolitana de Bucaramanga para el año 2026 en la suma de \$ 1.619 por kilómetro, que aplicados a los servicios actualmente en operación establecen las siguientes tarifas por recorrido:

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO	VERSIÓN: 03

**ACUERDO METROPOLITANO NO. 00X
(XX DE XXX DE 2026)**

RUTA	TARIFA 2026
CUROS	\$ 6.132
PESCADERO	\$ 15.331
UMPALÁ	\$ 14.718
SAN MIGUEL BLANQUISCAL	\$ 19.011
LA VEGA/ LA CUCHILLA	\$ 14.105
SAN FRANCISCO	\$ 4.108
PAJONAL-MONTERREDONDO	\$ 3.680
EL GUAMO	\$ 3.250
RUTA DIAMANTE – VILLA ADELA	\$ 3.434
PALOGORDO	\$ 14.105
GRANERO/TABACALES EL DUENDE	\$ 14.718
POZO NEGRO-LA PALMA	\$ 7.803

Parágrafo 1. Para el cobro de la nueva tarifa autorizada, es requisito indispensable fijarla en lugar visible del automotor con el fin de publicitar la misma a fin de garantizar que el usuario la conozca previamente al pago.

ARTICULO SEGUNDO. Cuando cualquiera de los sujetos de sanción determinados en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, viole las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se sancionará según lo dispuesto en el artículo 46, literal e) de la Ley 336 de diciembre 20 de 1996 (Estatuto Nacional de Transporte).

ARTICULO TERCERO. Las autoridades de control de tránsito y transporte y el Área Metropolitana de Bucaramanga de conformidad con sus respectivas competencias, controlarán y verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en este acto, para lo cual efectuarán los operativos correspondientes, iniciará las investigaciones del caso y aplicarán las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. Informar al Ministerio de Transporte la presente decisión, en acatamiento del artículo 2.2.1.1.12.3. del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Hace parte integral del presente acuerdo, el Estudio de Costos elaborado por la Subdirección de Transporte del AMB.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir del primero (1°) de enero de 2026 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Dado en Bucaramanga, a los XXX (XX) días del mes de XXX de 2025

Presidente de la Junta,

CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ

Secretario de la Junta,

JOHN MANUEL DELGADO NIVIA

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO	VERSIÓN: 03

**ACUERDO METROPOLITANO NO. 00X
(XX DE XXX DE 2026)**

El presente Acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de Junta Metropolitana llevada a cabo el XX de XXX de 2025 y su aprobación consta en el Acta de Junta No. XX de 2025. Para constancia firman Presidente y Secretario en señal de aceptación.

El presidente de la Junta,

CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ

El secretario de la Junta,

JOHN MANUEL DELGADO NIVIA

El Acuerdo Metropolitano No. xxx de 2025 “Por el cual se adopta la tarifa en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor mixto controlado y vigilado por el AMB, para la vigencia 2026”, expedido por la Junta del Área Metropolitana el XX de XXX de 2025, fue sancionado el XX de XXXX de 2025.

CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ

Presidente Junta Metropolitana

Proyectó Aspectos Jurídicos:
Proyectó Aspectos Técnicos:
Revisó:

Nelly Patricia Marín Rodríguez / Profesional Universitario STM
Aldemar Díaz Sarmiento / Profesional Universitario STM
María Paula Ordoñez / Subdirectora de Transporte
Gerson Vega Vargas / Secretario General